

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 929

Impreso el día 14 de octubre de 2014

Término del artículo 113: 23 de octubre de 2014

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Resolución** 166/XXXV denominada Novena Reposición de los Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), de fecha 23 de febrero de 2012, por la cual se aumenta el aporte de la República Argentina a dicho fondo. Aprobación. (3-P.E.-2014.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 979 del 19 de junio de 2014 y proyecto de ley por el que se aprueba la resolución 166/XXXV denominada Novena Reposición de los Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola –FIDA–, de fecha 23 de febrero de 2012, por la cual se aumenta el aporte de la República Argentina a dicho fondo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de octubre de 2014.

Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Basse. – Eric Calcagno y Maillmann. – Luis M. Pastori. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Marcos Cleri. – Eduardo A. Fabiani. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Miguel Á. Giubergia. – Dulce Granados. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Julio C. Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Carlos G. Rubin. – Luis F. Sacca. – Fernando Sánchez. – Juan Schiaretta. – Margarita

R. Stolbizer. – Federico Sturzenegger. – Enrique A. Vaquié. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase lo dispuesto por la resolución 166/XXXV denominada Novena Reposición de los Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), adoptada por el Consejo de Gobernadores en su trigésimo quinto (35) período de sesiones, de fecha 23 de febrero de 2012, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley como Anexo 1, en lo que respecta a que la República Argentina ha decidido aportar la suma de hasta dólares estadounidenses siete millones quinientos mil (u\$s 7.500.000), los que se pagarán en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas a partir del año 2013 y finalizando el pago total en el año 2015; cada cuota por la suma de dólares estadounidenses dos millones quinientos mil (u\$s 2.500.000).

Art. 2° – Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

Art. 3° – A fin de hacer frente a los pagos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para los ejercicios pertinentes.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Axel Kicillof.

ANEXO I

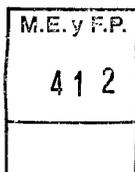
Signatura: GC 35/Resoluciones
 Fecha: 23 de febrero de 2012
 Distribución: Pública
 Original: Inglés

S



Dar a la población rural
 pobre la oportunidad
 de salir de la pobreza

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 35° período de sesiones



Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Envío de documentación:

Rutsel Silvestre J. Martha

Asesor Jurídico
 Tel.: (+39) 06 5459 2457
 Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Kelly Feenan

Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores
 Tel.: (+39) 06 5459 2058
 Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 35° período de sesiones
 Roma, 22 y 23 de febrero de 2012

Para información

RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR EL CONSEJO DE GOBERNADORES
EN SU 35° PERÍODO DE SESIONES

1. El Consejo de gobernadores, en su 35° período de sesiones, adoptó las resoluciones 164/XXXV, 165/XXXV, 166/XXXV, 167/XXXV, 168/XXXV, 169/XXXV y 170/XXXV.

2. Estas resoluciones se transmiten a todos los Estados miembros del FIDA para su información.

RESOLUCIÓN 166/XXXV

Novena Reposición de los Recursos del FIDA

El Consejo de gobernadores del FIDA,

RECORDANDO las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (“el Convenio”), en particular los artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales) y 7 (Operaciones), así como la resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);

RECORDANDO ADEMÁS la resolución del Consejo de Gobernadores 160/XXXIV (2011) relativa a la organización de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA, en virtud de la cual el Consejo de Gobernadores, en su 34° período de sesiones y de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, encargó a la Consulta la tarea de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados y de informar al Consejo de gobernadores y, en particular, que presentara un informe sobre los resultados de sus deliberaciones, y cualesquiera recomendaciones al respecto en su 35° período de sesiones y, de ser necesario, en períodos de sesiones subsiguientes del Consejo de Gobernadores, a fin de adoptar las resoluciones que fueran apropiadas;

HABIENDO CONSIDERADO que a los fines de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados se ha tenido en cuenta la necesidad apremiante de aliviar la inseguridad alimentaria mediante el incremento del flujo de recursos externos destinados a la producción de alimentos, especialmente en condiciones favorables, así como el mandato específico del Fondo y la capacidad operativa para encauzar eficazmente recursos adicionales a los Miembros que reúnan las condiciones para ello;

HABIENDO CONSIDERADO ADEMÁS que para determinar el nivel en que deberían reponerse los recursos del Fondo mediante contribuciones adicionales de los Miembros se han tenido en cuenta las intenciones anunciadas por los Miembros de efectuar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo, así como el compromiso del presidente de hacer todo lo posible para estudiar la posibilidad de incrementar la financiación que puede obtenerse de otras fuentes y a presentar a la

Junta Ejecutiva, con fines de aprobación, las propuestas restantes;

HABIENDO TOMADO EN CUENTA Y ACORDADO las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (GC 35/L.4 + Add.1 + Add.2), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y

ACTUANDO de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio,

DECIDE:

I. Nivel de reposición y solicitud de contribuciones adicionales

a) Recursos disponibles. Según los cálculos, los recursos del Fondo al final del período de la Octava Reposición y los fondos que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo durante los tres años del período a partir del 1° de enero de 2013 (es decir, el período de la reposición) ascienden a u\$s 2.030 millones.

b) Nivel previsto de contribuciones. El nivel previsto de las contribuciones y de las contribuciones especiales de los Estados no Miembros queda fijado en un monto de u\$s 1.500 millones.

c) Solicitud de contribuciones adicionales. Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe sobre la Novena Reposición, Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (GC 35/L.4) (“el informe sobre la Novena Reposición”), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA de conformidad con las condiciones que se indican a continuación.

d) Promesas de contribución. El Fondo reconoce los anuncios de los Miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo VI del informe sobre la Novena Reposición. Se invita a los Miembros que todavía no hayan anunciado oficialmente sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente resolución. El presidente transmitirá a todos los Miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada supra; un anexo (VI) revisado del informe sobre la Novena Reposición.

e) Déficit estructural. En tanto que se mantiene el nivel previsto especificado en el apartado I b), el déficit estructural no podrá superar el 15 % de dicho nivel. En caso de que el déficit estructural exceda del 15 % al final del período de seis meses para crear los nuevos votos especificados en el apartado IX a) de la presente resolución, se procederá a modificar el nivel previsto indicado en el apartado I b) de manera que el monto total de las promesas de contribución recibidas hasta la fecha represente el 85 %, como mínimo, del nivel

previsto. En caso de requerirse dicha modificación, el presidente comunicará de inmediato el nuevo nivel previsto a los gobernadores, tras lo cual se considerará que se habrá enmendado consiguientemente el apartado I b).

II. Medición de los resultados, la eficiencia y la eficacia

a) Durante el período de la reposición, el marco de medición de resultados que figura en el anexo II del informe sobre la Novena Reposición constituirá un criterio sistemático de gestión, seguimiento y medición dirigido a asegurar la mayor probabilidad posible de conseguir los resultados previstos.

b) Con objeto de mejorar la capacidad del Fondo de gestionar de manera eficiente y eficaz las operaciones en curso y ejecutar el programa de trabajo, la Junta Ejecutiva y el presidente adoptarán las medidas y realizarán las actividades previstas en el anexo I del informe sobre la Novena Reposición.

III. Contribuciones

a) *Contribuciones adicionales.* Durante el período de la reposición, el Fondo aceptará de los Miembros:

i) *Contribuciones básicas.* Una vez realizadas las contribuciones básicas a la Novena Reposición, los Miembros recibirán un número proporcional de votos vinculados a las contribuciones de conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio.

ii) *Contribuciones complementarias.* Los Miembros no recibirán ningún número proporcional de votos vinculados a las contribuciones respecto de las contribuciones complementarias.

b) *Contribuciones especiales*

i) Durante el período de la reposición, los recursos del Fondo podrán aumentarse mediante contribuciones especiales de Estados no Miembros.

ii) La Junta Ejecutiva podrá aprobar los correspondientes acuerdos con dichos Estados y permitir su participación, cuando resulte oportuno, en sus reuniones.

iii) Las contribuciones especiales realizadas por cualquier Estado posteriormente a la adopción de esta resolución serán convertidas en contribuciones adicionales a raíz del ingreso del contribuyente al Fondo durante el período de la reposición.

iv) En relación con las contribuciones especiales de fuentes distintas de los Estados, la Junta Ejecutiva podrá examinar y aprobar los acuerdos pertinentes con los contribuyentes. Sobre la base del examen de las posibles repercusiones, la Junta Ejecutiva también podrá examinar la posibilidad de adoptar medidas que posibiliten

la participación de esos contribuyentes en sus reuniones con criterio ad hoc, a condición de que estas medidas no acarreen consecuencias para la gobernanza del Fondo.

c) *Condiciones por las que se rigen las contribuciones*

i) De conformidad con el artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones anteriormente mencionadas se efectuarán sin ninguna restricción acerca de su uso y se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4 del Convenio.

ii) El Consejo de Gobernadores adoptará decisiones acerca de la utilización de las contribuciones complementarias, en caso de que ello se proponga. Cuando el Consejo no celebre períodos de sesiones, la Junta Ejecutiva estará facultada para adoptar esas decisiones.

iii) En aplicación del apartado c) ii) supra y sin perjuicio de la facultad para adoptar decisiones acerca de la utilización de las contribuciones complementarias con otras finalidades, durante el período de la reposición el Fondo aceptará contribuciones complementarias en apoyo del Programa de Adaptación para la Agricultura en Pequeña Escala del Fondo.

d) *Denominación de las contribuciones.* De conformidad con el artículo 5.2 a) del Convenio, los Miembros denominarán sus contribuciones en derechos especiales de giro (DEG), en una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o en la moneda del Miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el Miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, una tasa media de inflación superior al 10 % anual, según lo determine el Fondo.

e) *Contribuciones sin abonar.* Se insta a aquellos Miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución o abonado su contribución a la Octava Reposición, a que adopten las medidas necesarias. Conforme a las propuestas del presidente del FIDA, la Junta Ejecutiva adoptará las medidas oportunas para que se abonen las contribuciones no pagadas.

f) Los Miembros podrán incrementar en todo momento el monto de cualquiera de sus contribuciones.

g) *Tipos de cambio.* A los efectos de la sección I b), los compromisos y las promesas de contribución realizados en virtud de esta resolución se valorarán en función del tipo medio de cambio de final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre inmediatamente anterior a la adopción de la presente resolución entre las monedas que son objeto de la

conversión en dólares de los Estados Unidos (1° de abril 30 de septiembre de 2011), redondeado a la cuarta cifra decimal.

IV. Instrumentos de contribución

a) *Cláusula general.* Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar el último día del período de seis meses tras la adopción de esta resolución, un instrumento de contribución con el que se comprometerán oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución y en el que se indicará la cuantía de su contribución en la moneda de denominación aplicable.

b) *Contribución incondicional.* A reserva de lo dispuesto en el apartado c) de este párrafo, dicho instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente resolución, dicha contribución se denominará “contribución incondicional”.

c) *Contribución condicional.* A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todos los plazos de la contribución por pagar, salvo el primero, estará sujeto a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del Miembro de que hará todo lo posible por: i) obtener la consignación requerida en la cuantía precisa para completar el pago en las fechas indicadas en la sección VII, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada plazo. A efectos de esta resolución, una contribución de estas características se denominará “contribución condicional”, pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones.

d) *Contribuciones contingentes.* El Fondo podrá aceptar contribuciones que, parcial o totalmente, podrán estar supeditadas a la ultimación de determinadas medidas o actividades relacionadas con la sección II de esta resolución.

e) *Modificación proporcional.* En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un instrumento de contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, que no haya renunciado al derecho de acogerse a la opción de modificación proporcional en su instrumento de contribución, podrá optar, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente resolución, por modificar proporcionalmente, con

carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. La opción de modificación proporcional podrá ejercitarse con la finalidad única de salvaguardar los objetivos de la reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro cuya conducta hubiera dado lugar a la adopción de tal medida haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.

V. Entrada en vigor

a) *Entrada en vigor de la reposición.* La reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones adicionales a las que se hace referencia en la sección III de esta resolución o se hayan recibido pagos sin depositar instrumento de contribución alguno por un monto total equivalente, como mínimo, al 50 % de las promesas de contribución comunicadas por el presidente del FIDA a los Miembros con arreglo a lo indicado en el apartado i e).

b) *Entrada en vigor de las contribuciones individuales.* Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la reposición o antes de ella tendrán efectividad en esa fecha, y los instrumentos de contribución depositados después de tal fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.

c) *Entrada en vigor de los votos de la reposición.* La distribución de los votos de la Novena Reposición, según se especifica en las disposiciones de la sección IX infra, entrarán en vigor seis meses después de la adopción de la presente resolución. El presidente comunicará la distribución de los votos vinculados a la condición de Miembro y los votos vinculados a las contribuciones a todos los Miembros del Fondo a más tardar 15 días después de la fecha especificada supra.

d) *Disponibilidad para compromisos.* A partir de la fecha de entrada en vigor de la reposición, todas las contribuciones adicionales abonadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.

VI. Contribución anticipada

No obstante las disposiciones de la sección V supra, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes correspondientes, abonadas antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún Miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas

contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición.

VII. Pago de las contribuciones

a) Contribuciones incondicionales

i) *Pago de los plazos.* Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo. Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de cada una de sus contribuciones incondicionales ya sea en cantidades iguales ya sea en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el 30 % de la contribución, como mínimo; el segundo, al menos, el 35 %, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.

ii) Fechas de los pagos

Pago único. El pago único vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro.

Pagos a plazos. El pago a plazos deberá realizarse de conformidad con el plan siguiente: El primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro. Cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la reposición y el saldo, si lo hubiera, deberá abonarse a más tardar el último día del período de tres años tras la adopción de la presente resolución.

iii) *Pago anticipado.* Cualquier Miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.

iv) *Arreglos optativos.* A petición de un Miembro, el presidente podrá convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operativas del Fondo.

b) *Contribuciones condicionales.* El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas anuales de pago estipuladas en el apartado a) ii) de este párrafo. Todo Miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de la fecha de pago anual indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.

c) Moneda de pago

i) Todas las contribuciones realizadas en virtud de la presente resolución se pagarán en DEG, en una moneda utilizada para la valoración del DEG o en la moneda del Miembro contribuyente, si dicha moneda es aceptable.

ii) De conformidad con el artículo 5.2 b) del Convenio, el valor del pago se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el FIDA a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.

d) *Modalidades de pago.* De conformidad con el artículo 4.5 c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) de este párrafo. En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus contribuciones.

e) *Cobro de pagarés u obligaciones similares.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 c) i) del Convenio y el artículo V del Reglamento Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los Miembros se abonarán de conformidad con la política de utilización de las contribuciones aprobada por la Junta Ejecutiva en su 71° período de sesiones o según lo convenido entre el presidente y el Miembro contribuyente en cuestión.

f) *Modalidades de pago.* En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada Miembro indicará al Fondo el plan y la modalidad de pago propuestos en función de lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) de este párrafo.

VIII. Ejercicio de la facultad para contraer compromisos anticipados

A partir del 1° de enero de 2013, la Junta Ejecutiva, al autorizar la utilización de fondos para compromisos anticipados que se deriven de las operaciones, de conformidad con las facultades en ella delegadas en virtud del artículo 7.2 b) del Convenio, evaluará y determinará, mediante la metodología de flujo de efectivo sostenible, la capacidad del Fondo para contraer compromisos equiparando las obligaciones financieras (salidas de efectivo) derivadas de los compromisos con las entradas en efectivo planeadas.

IX. Distribución de los nuevos votos creados en la reposición

a) *Votos de la reposición.* Se crearán nuevos votos de la reposición (“votos de la Novena Reposición”). El número total de votos de la Novena Reposición se calculará dividiendo la cantidad total de promesas de

contribuciones básicas, que se hayan recibido hasta ese momento seis meses después de la fecha de adopción de esta resolución, por u\$s 1.580.000.

b) Los votos de la Novena Reposición así creados se distribuirán de conformidad con la sección 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, como sigue:

i) *Votos vinculados a la condición de Miembro.* Los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, de conformidad con el artículo 6.3 a) i) A) y ii) A) del Convenio.

ii) *Votos vinculados a las contribuciones.* De conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que represente la contribución pagada por cada Miembro a la Novena Reposición con respecto al conjunto de las contribuciones básicas abonadas, según se indica en la sección III supra.

iii) Los votos originales y de las reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente resolución.

c) *Comunicación de votos.* El número y la asignación de los votos creados de conformidad con el apartado a) supra se comunicarán a todos los Miembros, así como al Consejo de Gobernadores en su 36° período de sesiones.

X. *Cofinanciación y operaciones varias*

Durante el período de la reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la confianza en sí mismos de los campesinos pobres, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder del Fondo para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo.

XI. *Presentación de informes al Consejo de Gobernadores*

El presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en el 36° período de sesiones y períodos subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos, los préstamos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.

XII. *Examen por la Junta Ejecutiva*

a) La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

b) Si, durante el período de la reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la resolución 160/XXXIV (2011) para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

XIII. *Examen a mitad de período*

Se realizará un examen a mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en la sección II de la presente resolución, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones iniciales.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje 979/14 y proyecto de ley por el que se aprueba la resolución 166/XXXV denominada Novena Reposición de los Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola –FIDA–, de fecha 23 de febrero de 2012, por la cual se aumenta el aporte de la República Argentina a dicho fondo, ha aprobado el mismo, y por las razones expuestas, estima que corresponde su sanción.

Roberto J. Feletti.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de junio de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad la aprobación e instrumentación de la resolución 166/XXXV denominada Novena Reposición de los Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), adoptada por el Consejo de Gobernadores en su trigésimo quinto (35) período de sesiones, de fecha 23 de febrero de 2012.

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) es una institución financiera internacional en el marco de las Naciones Unidas dedicada a erradicar la pobreza rural mediante la movilización de recursos financieros a fin de fomentar la agricultura en los Estados miembros en desarrollo. Para ello financia proyectos y programas destinados a iniciar, ampliar o mejorar los sistemas de producción de alimentos y a reforzar las políticas e instituciones en el marco de las prioridades y estrategias de aquellos países. El organismo fue creado el 13 de junio de 1976 por la Conferencia de las Naciones Unidas y su Convenio Constitutivo entró en vigor el 30 de noviembre de 1977. En la actualidad, tiene su sede provisoria en la ciudad de Roma, República Italiana. Las reposiciones de fondos se realizan cada tres (3) años. A la fecha, se encuentra vigente la “Novena Reposición de Recursos”.

La República Argentina ingresó al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en el año 1978 aprobando su Convenio Constitutivo mediante ley 21.819.

El nivel previsto de las contribuciones de los Estados miembros para la implementación de la “Novena Reposición de Recursos” está fijado en un monto de hasta dólares estadounidenses mil quinientos millones (u\$s 1.500.000.000).

En este marco, la República Argentina, representada por el entonces titular del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, doctor don Hernán Gaspar Lorenzino (M.I. 22.598.613), el 13 de noviembre de 2012 firmó el

Instrumento de Contribución Condicional para la “Novena Reposición de los Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)”, por medio del cual se informa que el aporte de la República Argentina será de una cantidad equivalente a la suma de hasta dólares estadounidenses siete millones quinientos mil (u\$s 7.500.000), sujeta a la aprobación por parte del Poder Legislativo nacional. La mencionada suma se pagará en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas a partir del año 2013 y finalizando el pago total en el año 2015; cada cuota por la suma de dólares estadounidenses dos millones quinientos mil (u\$s 2.500.000).

Por su parte, cabe destacar que al 22 de agosto de 2012 las promesas de contribución requeridas en la sección 1 e) de la resolución 166/XXXV denominada “Novena Reposición de los Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)” ascendieron al noventa y cuatro por ciento (94 %), superando el cincuenta por ciento (50 %) necesario solicitado por la sección V a) para la entrada en vigor de la mencionada resolución.

Atento lo expuesto, se solicita a vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se remite a su consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje N° 979

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Axel Kicillof.